

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 77.514/2014/CA1: "GIGENA LORENA KARINA C/ ART INTERACCION S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL" JUZGADO N° 7

Buenos Aires, **16/08/2019**

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

En la sentencia dictada el 29 de agosto del 2018, a fojas 108 l/109 dictada por el Sr. Juez de grado anterior, se reguló los honorarios del Perito Médico Legista en el 7%, a calcular sobre el capital nominal de condena con accesorios. A su vez, a fojas 110, el profesional los apela por considerarlos bajos.

En atención al resultado de la contienda, el rigor científico en la elaboración del dictamen pericial acompañado a fojas 83/99 y lo dispuesto en los arts. 38, 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados, resultan bajos, por lo que deben elevarse al 8% a calcular sobre el capital nominal de condena con accesorios.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:** I.- Elevar los honorarios del Perito Médico Legista designado en autos al 8 % (ocho por ciento) a calcular sobre el capital nominal de condena con accesorios. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá



adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

oportunamente devuélvase. Regístrese, notifíquese y

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mi:
18

María Lujan Garay
Secretaria

